



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2021-00045-00

Se procede a emitir decisión que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OMAR EVERALDO ARENAS RODRÍGUEZ, en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra LUZ MYRIAM HERNÁNDEZ GALINDO y DANY FERNANDO MARROQUÍN GALINDO para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago de febrero 11 de 2022.

Los ejecutados garantizaron la obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía mediante escritura pública No. 1402 del 26 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-233900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e Ibagué.

Los deudores fueron notificados, así: LUZ MYRIAM HERNÁNDEZ GALINDO personalmente conforme con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante correo electrónico enviado el 22 de marzo de 2022; y DANY FERNANDO MARROQUÍN GALINDO por aviso el 26 de marzo de 2022, dejando vencer el termino para pagar y excepcionar, en silencio.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados los trámites de ley y a la luz del artículo citado renglones atrás, es pertinente ordenar seguir adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento ejecutivo emitido en este proceso el 11 de febrero de 2022, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$4.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúese y remátese el bien hipotecado.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez